

# GACETA DE MADRID.

MARTES 25 DE JUNIO DE 1822.

## NOTICIAS DE ESPAÑA.

Lérida 16 de Junio.

El documento que aquí se ha publicado con el objeto de restablecer la tranquilidad pública es como sigue:

D. Josef Cruz Muller, teniente coronel de los ejércitos nacionales, y jefe político superior de la provincia de Lérida.

« Para contribuir por todos medios á cortar de una vez los males en que está envuelta esta provincia, y teniendo bien á la vista el origen que los ha producido, porque la misma marcha de los sucesos ha presentado descubiertamente los resortes que se han puesto en movimiento para introducir la anarquía, y conducir los pueblos á su ruina; se hace indispensable que todas las autoridades llenen sus peculiares atribuciones con el vigor y energía propias de unos funcionarios sobre quienes pesa la sagrada obligacion de sostener la Constitucion política de la monarquía española, ley fundamental del Estado y del Gobierno legitimamente constituido, y la de conservar bajo su auspicio el orden y la tranquilidad tan interesantes á la felicidad de los gobernados como á la consolidacion de un sistema formado para la gloria, prosperidad y bien de toda la Nacion. Tengo por mi parte sobrados motivos para conocer que la continuacion de los desórdenes pende de la apatía, falta de decision y criminalidad de muchas de las autoridades, y me veo en la forzosa necesidad de recordar á todas que la confianza que merecieron de sus conciudadanos cuando los eligieron por sus gobernantes fue bajo los trámites que la ley señala, y para que los dirigiesen conforme á ella; y no cumplirán dignamente ni corresponderán á lo que deben á la sociedad, que tanto los ha honrado, si en circunstancias difíciles como las presentes no despliegan incansables el lleno de su actividad, si no se desvelan y ocupan incesantemente en el bien de sus pueblos, si no emplean todos los medios para procurar el justo desengaño de los ilusos, y por último si no hacen el sacrificio de sus vidas cuando llegare á ser necesario, porque todo es poco para quienes obtienen de sus compatriotas el encargo especial de su inmediata direccion.

« Es pues necesario que los alcaldes, ayuntamientos, curas párrocos y demas que pueden influir directamente en rectificar la opinion, y volver á la marcha natural á todos los desordenados, haciéndoles conocer el abismo á que van conducidos, observen escrupulosamente y de una manera infatigable, activa y resucita las prevencciones siguientes:

1.º « Los alcaldes e individuos de los ayuntamientos no podrán separarse bajo pretexto alguno del destino ó cargo en que entendiéndolo y para que fueron nombrados, y en los casos de enfermedad ú otro motivo legitimo no podrán hacerlo sino con el permiso competente.

2.º « No podrán entender en ningun tiempo en mas atribuciones de las que les señala la Constitucion y las leyes, en el supuesto que no servirá de disculpa el que los forzaron á ello en el momentáneo dominio de los facciosos.

3.º « Procurarán el auxilio de los hacendados y pudientes de los pueblos para que les presten recursos, que no negarán cuando han de ser empleados en bien del comun; pero si los hubiera tan egoístas que se hiciesen sordos á los clamores de la humanidad, se me dará puntual aviso de los hombres generosos, cuya virtud les haga útiles á los demás, y de los que por avaros se muestren indiferentes á la suerte de sus semejantes, para que la Nacion toda y el Gobierno conozca y distinga los hombres escogidos y los que son de desecho de la sociedad.

4.º « Atenderán á la subsistencia de los verdaderamente necesitados por pobres y por carecer de trabajo, estableciendo sopas económicas como está mandado, y dando principio en cada pueblo á las obras de pública utilidad. Estas atenciones tendrán lugar, si pudiese ser, despues de cumplir con las del art. 7.º, que llevan la calidad de preferencia.

5.º « Observarán la conducta de todos los vecinos de los pueblos, amonestando á unos, corrigiendo á otros, castigando con arreglo á las leyes, y dirigiendo á los competentes tribunales á los que se hicieren acreedores á ello, dando pronto despacho á las primeras diligencias para que no se entorpezca la marcha judicial.

6.º « Vigilarán constantemente en la conservacion del orden de los pueblos con patrullas que darán los milicianos nacionales y vecinos honrados de los pueblos respectivos donde se considere conveniente.

7.º « Llevarán al cabo el sistema defensivo mas análogo á su localidad y situacion, acordándolo con los pueblos inmediatos, segun tengo prevenido en mi circular de 25 del mes próximo pasado, y á este efecto convocarán á todos los hacendados y pudientes, para que sabiendo las cantidades diarias con que contribuirá cada uno, se proceda inmediatamente á la formacion de columnas volantes, compuestas de los hombres licenciados del ejército, y de los que haya útiles para desempeñar este servicio, cuyo mando se dará á los oficiales retirados del mismo, que yo designare. El objeto de estas columnas sera atender á la

conservacion del pais comprendido en los pueblos contribuyentes, sin desatender cualquiera otro en que puedan ser útiles á la causa general de la provincia.

8.º « Siendo los curas párrocos los que tienen la posicion mas ventajosa para destruir las ideas erróneas que se han introducido, por su conocida influencia, y por los medios positivos y religiosos que tienen para conseguirlo, me prometo que los pondrán todos en práctica, haciéndose cargo que estos desórdenes obligan á los hechos de armas que producen la muerte de centenares de españoles, y que conducen á una guerra civil, á que marchan precipitados todos sus feligreses imbuidos en máximas que el evangelio reprueba, y que á ellos toca presentar en claro; y aunque me persuado que contribuirán con sus esfuerzos en el todo de la parte que les toca, estoy en el caso de recordarles la explicacion de la Constitucion en los dias festivos, conforme está prevenido, y la cual deberá verificarse al ofertorio de la misa, segun tengo entendido lo han dispuesto ya los limos. Sres. obispos de sus diócesis respectivas, para que no quede duda que llega á ser oída por todos; y encargo á los alcaldes muy estrechamente me den parte de los que no lo verifican así para ponerlo en conocimiento de S. M.

9.º « A los doce dias, contados desde la fecha de este edicto, me darán aviso exacto todos los alcaldes y ayuntamientos de los pueblos de que consta esta provincia del total cumplimiento de estas disposiciones, advirtiéndole la parte que haya quedado sin llevarse á debido efecto, con el motivo ó causa por que no se verificó, y ejecutando lo mismo en lo sucesivo siempre que llegue á conocerse la falta de cualquiera de estas circunstancias. Lérida 16 de Junio de 1822.—Josef Cruz Muller.»

Batolas 17 de Junio.

Los facciosos Mosen Anton y Salvador Malavilla acometieron el dia 15 á las cinco y media de la mañana la villa de Olot, y la resistencia que se les opuso fue tenaz, y llena de gloria á los mercedarios y tropa; pero como el número de los rebeldes era mucho mayor, se vio precisado el vecindario á capitular, retirándose la tropa y mercedarios. Es de esperar que la actividad é inteligencia de los gefes políticos y militar de la provincia harán inútiles los esfuerzos de los facciosos, y no les permitirán sacar ninguna ventaja de la ocupacion de Olot, que precisamente debe ser momentánea.

Barcelona 18 de Junio.

En el partido de esta capital se van á formar cuatro compañías de cien voluntarios cada una, pagadas por los pueblos para proteger su seguridad y sosiego; y en el partido de Manresa se ha adoptado el mismo plan.

Tarragona 18 de Junio.

Un estudiante de Figuerola acaba de levantar una nueva partida, y ha entrado en la Riva y otros pueblos, acercándose con bastante fuerza á Valls. Los demas facciosos, viendo que han salido para Barcelona algunas tropas, intentan reunirse en varios puntos, y se han visto algunas cuadrillas mas numerosas de lo que antes eran; pero se toman las providencias mas enérgicas para exterminar á los malvados, y varios sujetos de consideracion recorren los pueblos, explorando su voluntad, y van armando partidas contra los facciosos, y tambien para la conservacion del orden: esta medida trae grandes ventajas, y sus efectos no dejarán de notarse prontamente. Para evitar que la miseria aumente el número de criminales se continúan las obras públicas, y en la carrera que desde aqui conduce á Lérida se mantienen mas de 19 jornaleros; se reparten en varios pueblos sopas económicas, se desengaña á los incautos de los errores en que algunos intentan imbuírles, y no se omite medio alguno para proporcionar sustento y ocupacion á los necesitados, á lo que se debe en parte la conservacion del orden en esta capital; pues no puede dudarse que la necesidad trae la desesperacion, y esta conduce al crimen de sublevarse contra el Gobierno constitucional, mediante las pérfidas insinuaciones con que la ambicion, el egoismo y la venganza procuran alucinar á la gente sencilla.

San Sebastian 20 de Junio.

Nuestro *Liberal Guineuzcano* publica la noticia siguiente:

El comandante del Imperial Alejandro da parte con fecha del 19 desde Aranarache de haber destruido enteramente á los facciosos que el último domingo salieron de la provincia de Alava, matándoles 42, y salvándose solamente unos 8 de ellos, habiendo abandonado armas, municiones, proclamas, bagages y vitualia; y hasta el *pendon de cantonarte de la fe*, con el que y dos prisioneros entro ayer en Vitoria la columna paseando dichos trofeos. Entre los que se salvaron se halla el hijo de Pinedo, que murió en Gomilaz. El mismo dia de ayer el consejo de guerra de Vitoria condenó á la pena de garrote á D. Tomas Zavala de Begofa, faccioso cogido con las armas en la mano.

## CORTES.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR GOMEZ BECERRA.

Sesion ordinaria del 24.

Se leyó y aprobó el acta de la anterior, mandándose agregar á ella los votos particulares de los Sres. Lopez del Baño y Gonzalez Alonso, contrarios á lo acordado acerca de la contribucion del clero.

El Sr. Lopez del Baño presentó una exposicion de D. Juan Tello, poeta-estudiante del extinguido cuerpo de guardias de la Real Persona, en que pedia se le destinase á la persecucion de los facciosos. Las Cortes lo oyeron con agrado, y mandaron pasarla al Gobierno.

El Sr. Lillo presentó otra exposicion de D. Maximiliano Navarrete, á que acompañaba una gramática castellano-latina. Las Cortes la recibieron con aprecio, y mandaron pasase á la comision de Instruccion pública.

Se leyó y mandó pasar á la comision de Comercio un oficio del señor secretario de Hacienda, manifestando la necesidad de adoptar una tarifa para exigir el derecho de toneladas á los buques extranjeros, y pidiendo se autorizase al Gobierno para formarla y circularla provisionalmente, sujetándola á la deliberacion de las Cortes en la próxima legislatura.

Se mandó pasar á la comision de Comercio una instancia del ayuntamiento de Santofia para que se habilite aquel puerto para el comercio extranjero.

La comision de Guerra opinaba que debía accederse á la solicitud del auditor de Guerra D. Francisco Anca sobre que se le abonase lo que antes percibia como fiscal de los cuerpos de la casa Real, en atencion á ser una cantidad alzada para gastos de escritorio. Aprobado.

Se mandó pasar á la comision de Diputaciones provinciales una exposicion de D. Josef Maria Seiza, vocal de la diputacion provincial de S. Sebastian, sobre que se trasladan á aquel punto las autoridades de la provincia mientras las Cortes no determinen otra cosa.

La comision primera de Hacienda opinaba que debía pasar á la de Hacienda militar, mandada establecer por las Cortes, la proposicion de los Sres. Sanchez y Muro sobre hospitales militares. Aprobado.

La comision segunda de Legislacion, en vista de una proposicion del Sr. Cuevas, en la que manifestando los perjuicios que se seguian á los habitantes de la isla de Cuba por no tener audiencia alguna inmediata para los efectos prevenidos en el decreto de 9 de Octubre de 1812, pedia se estableciese una en aquella isla, ó se aumentase una sala á la que existia; opinaba que mientras la Costa firme permaneciese en la situacion actual se aumentase provisionalmente una sala á la audiencia de Puerto-Principe, la cual deberia desempeñar las funciones que correspondian á la audiencia de Caracas. Se mandó quedar sobre la mesa.

La comision de Diputaciones provinciales, informando sobre la exposicion de la diputacion provincial, consueño y ayuntamiento constitucional de Barcelona para que se aprobasen varios medios que proponian para atender á las obras de aquel puerto; opinaba que debian aprobarse en atencion á las criticas circunstancias de aquella provincia. Aprobado.

La comision de Hacienda presentó su dictamen sobre cinco adiciones propuestas por el Sr. Zulueta al plan de contribuciones, y opinaba que solo podian adoptarse la 3.<sup>a</sup> y la 5.<sup>a</sup>, supuesto que las demas alteraban las bases sentadas por la comision. Las adiciones decian asi:

3.<sup>a</sup> „Que ningun pueblo establezca sin aprobacion de la diputacion provincial el estanco de géneros de consumos conocidos con el nombre de puestos públicos, y que estos no se aprueben sino en los pueblos que sea absolutamente indispensable.”

5.<sup>a</sup> „Que por ningun título se autorice estanco alguno de las especies que se cosechen en el término del pueblo mismo.”

Despues de una corta discusion se declaró que no habia lugar á votar.

La comision de Guerra, informando sobre el expediente promovido por el mariscal mayor del regimiento de caballeria de la Costa de Granada y otros, opinaba que los mariscales mayores debian tener despacho Real como los cirujanos de los cuerpos: que los segundos debian tener nombramiento de los respectivos inspectores del arma donde hubieren de servir; y que en cuanto á los retirados se les abonase á los de 15 años de servicio la tercera parte de su haber: á los de 20 la mitad: á los de 25 dos terceras partes; y á los de 30 el todo. Aprobado.

La comision de Casos de responsabilidad, informando sobre la exposicion de la diputacion provincial de Murcia, quejándose del juez de primera instancia de aquella capital D. Tomas Escamez, por haber puesto preso, por medio de su comisionado D. Pedro Vivanco, al diputado provincial D. Salvador Martinez Muñoz; y en vista de todo lo que resultaba del expediente opinaba que habia lugar á la formacion de causa contra los referidos Escamez y Vivanco; previniendo al primero que en lo sucesivo usase en sus exposiciones del papel sellado correspondiente, y no de otro, como lo habia practicado en la exposicion que habia dirigido al Congreso. Aprobado.

La misma comision, informando sobre la queja dada por el ayuntamiento de Murcia contra el juez de primera instancia de aquella capital D. Antonio Martinez Arroyo, por haber avocado á sí todas las causas pendientes en otro juzgado de primera instancia de aquella provincia, á cuyo juez se habia exigido la responsabilidad, opinaba tambien que debía exigirse al citado Martinez Arroyo.

Habiendo pedido varios Sres. diputados se leyese el decreto de 23 de Mayo de este año, se suspendió la discusion de este asunto mientras se buscaba en la secretaria.

El Sr. presidente dijo que continuaba la del plan de contribuciones.

La comision presentó su dictamen sobre varias adiciones que se la habian pasado, y opinaba que debian aprobarse las de los Sres. Lagasca, Ferrer (D. Joaquin), Isturiz y Zulueta, Somoza, Pedralvez y Loidares, Gonzalez (D. Manuel Casildo), Gomez (D. Manuel), y Ruiz del Rio y Gisbrt.

Art. 1.<sup>o</sup> „El uso del papel sellado se sujetará á todos los casos y cosas prevenidas en la instruccion que rige expedida por el Gobierno en 28 de Junio de 1794, y á los casos y cosas que se prevendrán en este decreto, usando en unos y otros del sello que para cada acto se señala.” Aprobado.

Art. 2.<sup>o</sup> „Los recibos de alquileres de casas se extenderán precisamente en papel sellado, y uno por cada pago con la proporcion siguiente: Desde 1000 reales abajo en sello 4.<sup>o</sup> Desde 1001 hasta 2000 en sello 3.<sup>o</sup> Desde 2001 hasta 4000 en sello 2.<sup>o</sup> Desde 4001 hasta en adelante en sello 1.<sup>o</sup>”

Un Sr. diputado observó que estando tan recargada la contribucion de casas, si ahora se obligaba á extender todos los recibos de alquileres en papel sellado, se impondria á sus dueños un nuevo gravamen, que constituiria á dicha clase de propiedad en un estado desventajoso respecto de todas las otras, porque se hallaria mas gravada que cualquiera de ellas; por lo cual opinó que el artículo en cuestion solo debía entenderse respecto de las capitales de provincia y de partido.

El Sr. Ferrer dijo que aunque la contribucion sobre casas era muy cuantiosa, y tanto que solo en esta corte producía tres millones y medio de reales, y todavia llegaría á producir hasta cuatro, sin embargo le parecia que podia aprobarse el artículo, mediante á que el pago del papel sellado para los recibos de alquileres se debería hacer por los inquilinos, y no por los dueños de las casas.

El Sr. Alonso se opuso tambien al artículo.

El Sr. Sanchez se conformó con lo dispuesto en él, mediante la gran baja ó reduccion que se habia hecho en la contribucion sobre casas; con lo cual se tuvo el asunto por suficientemente discutido, y se aprobó el artículo.

Art. 3.<sup>o</sup> „Los recibos del pago de arrendamiento de cualquiera especie, y los de entregas de dinero ó efectos, se extenderán tambien en papel sellado con la misma proporcion y circunstancias que los de alquileres de casas.” Aprobado.

Art. 4.<sup>o</sup> „Los recibos de que tratan los arts. 2.<sup>o</sup> y 3.<sup>o</sup> serán de cuenta de losadores de ellos, y de la de los tomadores y con riesgo suyo las resultas de no ser reconocidos en juicio como legítimos, si no estan extendidos en el papel correspondiente, y la responsabilidad al pago de tres tantos del importe del papel sellado, siempre que aparezcan dichos recibos sin aquellas circunstancias.” Aprobado.

Art. 5.<sup>o</sup> „Las certificaciones de todas clases, sin excepcion alguna, se librarán en papel del sello 4.<sup>o</sup>, y si no harán fe, ni deberán ser consideradas como legítimas para efecto alguno, quedando responsables á la pena del tres tanto el que las hubiere librado.” Aprobado.

Art. 6.<sup>o</sup> „Las guías de todas clases, incluidas las de alijo que se dan en las aduanas, se escribirán en papel del sello 4.<sup>o</sup>, pagando su importe los sacadores de ellas.” Aprobado.

Art. 7.<sup>o</sup> „Se formarán en papel del sello cuarto los libros de los consulados ó tribunales de comercio en que se haga asiento de las actas de sus acuerdos, y de las resoluciones gubernativas que se dicten por cualquier respecto.” Aprobado.

Art. 8.<sup>o</sup> „Los libros de la corporacion de corredores en las plazas en que los haya de número ó con nombramiento Real, y los que deban llevar los propios corredores para el asiento de las operaciones en que interviniere como tales, se extenderán en papel del sello 4.<sup>o</sup>” Aprobado.

Art. 9.<sup>o</sup> „En cuanto á los archivos de corporaciones seculares ó eclesiásticas y de personas particulares, de cualquiera clase ó condicion que sean, deban ó no producir fe en juicio, siempre que se compilen y conserven en ellos documentos, escrituras, contratos ó otra clase de asientos, de donde puedan sacarse razones ó noticias para gobierno de la corporacion ó de particulares, deberán escribirse sus libros en papel del sello 4.<sup>o</sup>” Aprobado.

Art. 10.<sup>o</sup> „Los notarios ó escribanos de los tribunales eclesiásticos no extenderán originales de escrituras de ninguna clase sino en papel del sello 4.<sup>o</sup>, y para lo sucesivo formarán de estos mismos originales libros protocolos.”

La comision retiró este artículo.

Art. 11.<sup>o</sup> „Lo dispuesto en el decreto de las Cortes de 6 de Noviembre de 1810 sobre que los nombramientos de empleados de Hacienda y demas civiles se extiendan en papel sellado, se amplia á los eclesiásticos, de cualquiera clase que sean; pero para que con respecto á unos y otros se guarde justa proporcion se observará lo siguiente:

„Todos los títulos ó despachos expedidos con la firma del Rey deberán extenderse en sello 1.<sup>o</sup>”

„Las demas que se expidan sin la firma del Rey se graduarán por el orden de sueldos que sigue:

„Hasta 4400 rs. en el sello 4.<sup>o</sup> Desde mas de 4400 rs. hasta 6600 en sello 3.<sup>o</sup> Desde mas de 6600 hasta 8800 en sello 2.<sup>o</sup> Desde mas de 8800 en adelante en el sello 1.<sup>o</sup>”

„Todos los empleados públicos, sin excepcion, deberán tener su despacho extendido en el papel sellado que pertenezca, segun la antecedente graduacion, y sin esto no serán reconocidos como tales; en inteligencia de que no solo deberán considerarse comprendidos en esta disposicion los empleados de nombramiento del Gobierno, sino tambien

los municipales y los de cualquiera corporacion." Aprobado.

Art. 12. "Los libros parroquiales en que se anotan las partidas de nacidos, casados y finados serán de papel del sello 4.º, é igualmente los de las fabricas de las iglesias." Aprobado.

Art. 13. "En el mismo papel del sello 4.º se escribirán los memoriales de deudores presentados en juicio para el aparcamiento de pago ó ejecución." Aprobado.

Art. 14. "Los libros de actas de gremios, hermandades, cofradías y cualesquiera otras juntas serán de papel del sello 4.º." Aprobado.

Art. 15. "Las copias de los poderes que se otorguen para administrar bienes, para cobranzas, para liquidaciones, para ajustes, para transacciones, y para cualesquiera otros objetos cuya cantidad exceda de los mil ducados, en que por la instrucción de 1794 se fija el uso de papel del sello 1.º, se extenderán tambien en este mismo." Aprobado.

Art. 16. "Toda obligación ó convenio que se otorgue bajo firma privada de las partes se extenderá en papel del sello 4.º, y sin esto no será válido." Aprobado.

Art. 17. "En el mismo papel de sello 4.º se escribirán los carteles, ya sean manuscritos ó impresos en que se anuncian las diversiones públicas de toda especie, las obras que esten venales en las librerías ú otros parages, y todo anuncio en que de cualquier modo que sea medie el interes particular." Aprobado.

Art. 18. "Los funcionarios públicos de todas clases, incluso los magistrados y curiales que de cualquier modo que sea faltan á lo que va prevenido en este decreto, bien sea otorgando ó expidiendo documentos en papel comun ó en el de sello no correspondiente, ó bien admitiéndolos ó reconociéndolos como legítimos ó valederos para algun efecto, quedan sujetos por la primera vez á la pena del tres tanto, que deberá verificarse presentando papel sellado en cantidad equivalente al triple valor, el cual se inutilizará en el mismo acto de la presentación: por la segunda vez se les declarará incurso en la pena de doble pago que la primera, hecho en los mismos términos, y seis meses de suspensión de empleo ó oficio, sin goce alguno; y por la tercera privación absoluta y perpétua, y triple cantidad de pago que la primera vez." Aprobado.

Art. 19. "Las mismas penas se impondrán á los escribanos y demás curiales que cometan fraude de ocultacion en la regulacion ó pago del aumento del papel sellado por la diferencia del de oficio al del sello 4.º mayor, ó que difieran la entrega de su importe en las tesorerías: en inteligencia de que esta cantidad es la primera que ha de cobrarse de las de condenacion de costas.

"Los jueces y tribunales estan obligados, bajo responsabilidad, á hacer que esto se cumpla puntualmente, y al efecto tomarán las medidas necesarias, haciéndolas extensivas á lo pasado para que se realice el pago de los grandes atrasos que debe haber de este ramo." Aprobado.

Art. 20. "La fabricacion y expedicion del papel sellado pertenece exclusivamente á la Nacion, y no podrá hacerse sino de cuenta de ella por los encargados que el Gobierno nombre al efecto. Los que sin esta autorizacion lo fabrican ó expendan incurrer en la misma pena que los fabricantes y expendedores de moneda falsa, y serán juzgados por las leyes promulgadas ó que se promuegan para esta clase de delitos." Aprobado.

Art. 21. "A fin de prevenir este fraude en cuanto es posible, y descubrirlo con facilidad si se cometiese, tomará el Gobierno todas las medidas de precaucion convenientes, asi en orden á la calidad y marca del papel, como en cuanto á lo trasparente de este, y á los sellos y timbre, poniendo en cada cosa de por sí contraseñas disimuladas y muy secretas que sirvan para la comprobacion en cualquier caso. Estas marcas y contraseñas deberán ser distintas en cada sello, y algunas de ellas, cuando no sean todas, se variarán anualmente." Aprobado.

Art. 22. "El papel sellado de todas clases se procurará que sea de muy buena calidad en textura, blancura, encolado, batido y peso, para que los consumidores no tengan motivo de queja, y para que los documentos que en dicho papel se consignan por medio del escrito sean permanentes y legibles en todo tiempo." Aprobado.

Art. 23. "La época en que debe regir lo prevenido en este decreto, con respecto á los objetos nuevos á que se extiende el uso del papel sellado, será la que señale el Gobierno." Aprobado.

Art. 24. "El Gobierno dictará las instrucciones convenientes para la ejecución de lo que va prevenido, y para la mejor y mas económica administracion de esta renta del Estado en su fabrica, expedicion y uso." Aprobado.

#### Letras de cambio.

Aunque el importe del sello solo ha sido de 119,074 rs. en seis meses, el Gobierno tiene fundadas esperanzas de que irá en aumento. No se votó este artículo.

#### Bulas de la Sta. Cruzada.

La comision propone.

1.º "Que la distribucion de las bulas se haga independientemente por el comisario general á sus subdelegados en las diócesis en cantidad suficiente intervenida por la contaduría general."

El Sr. Velasco impugnó este artículo, manifestando que la diferencia que se encontraba en la recaudacion de los valores de la bula no probaba otra cosa que el descuido en la recaudacion, y en el interes que tenian los subdelegados en que estos valores no fuesen efectivos, y así que era de parecer de que los intendentes interviniesen en la recaudacion de los productos de esta contribucion.

El Sr. Canga contestó que este asunto era menester tratarle con parsimonia, pues debía farse á la buena fe de los eclesiásticos que procurarian

recaudar del mejor modo posible los valores de esta contribucion, y que ademas las Cortes habian aprobado ya la existencia de una comision general para este objeto, y así que la comision habia creído conveniente que esta por medio de sus subdelegados entendiese en la distribucion de las bulas.

Declarado el punto suficientemente discutido, quedó aprobado el artículo.

Art. 2.º "Que los subdelegados las distribuyan á los párrocos de la capital y pueblos, con intervencion del administrador general." Aprobado.

Art. 3.º "Que los párrocos las distribuyan á los vecinos, segun y bajo la forma y reglas con que se ha hecho siempre." Aprobado.

Art. 4.º "Que á los párrocos se les abonará dos maravedis por bula de las que expendieren." Aprobado.

Art. 5.º "Que estos llevarán un asiento claro de los sujetos que hubiesen tomado bulas." Lo retiró la comision despues de una ligera discusion.

#### Renta de aduanas.

La comision, despues de haber conferenciado con el director del ramo, propone á las Cortes se sirvan aprobar los puntos arriba citados, mandando activar la instancia del expediente relativo á la franquicia del puerto de Cádiz.

1.º "Que para llevar á efecto el decreto de las Cortes extraordinarias de 18 de Diciembre, en que se previene hayan de ser de cuatro clases las aduanas, y para fijar en su consecuencia el número de las que debe haber de cada clase, se instruyan los expedientes que previene el mismo decreto para presentarlos á las Cortes." Aprobado.

2.º "Que sin esperar á la instrucion de estos expedientes se modifique el art. 2.º del mencionado decreto, acordándose desde luego que las aduanas marítimas de tercera y cuarta clase expidan las guías para la exportacion á extranjero y de puerto á puerto de los frutos y efectos nacionales, sin necesidad de guías de referencia de las aduanas de primera clase." Aprobado.

3.º "Que á las aduanas de cuarta clase no se permita la expedicion de guías por mar para la conduccion de mercaderías extranjeras, sino con referencia á guías de aduanas de primera y segunda clase." Aprobado.

4.º "Que el Gobierno con presencia de varios expedientes que se hallan ya instruidos en la direccion de aduanas, y en uso de las facultades que le concede el decreto de las Cortes, haya provisoriamente la reforma de aduanas y empleados inútiles que exige el bien público." Aprobado.

5.º "Que se reduzcan las prohibiciones de entrada á lo que exija nuestra situacion presente, y se disminuyan ademas los derechos, y limitacion de lo que han ejecutado las Cortes extraordinarias en el artículo de lencería, sin que exceda el *maximum* en bandera nacional del 24 por 100, ni del 30 en bandera extranjera."

El Sr. Montinos se opuso á este artículo; y opinó que en caso de adoptarse debería prevenirse que lo contenido en el era extensivo á las aduanas de las fronteras; y que se podría asimismo autorizar al Gobierno para celebrar un tratado de comercio entre España y Portugal, el cual reportaría grandes beneficios económicos, y establecería mas nuestras relaciones políticas con aquella potencia; debiendo tener concluido dicho tratado á principios de la próxima legislatura para la aprobacion de las Cortes.

El Sr. Murú: Yo quisiera saber si las prohibiciones que se han decretado por las Cortes han producido todos los efectos que eran de desear; y aunque creo que no, sin embargo no soy enemigo absoluto de estas. Estoy convencido de que hay muchos que deben ser prohibidos, y considero como uno de estos á todos los tejidos de lanas: pero no así con respecto á todas las manufacturas y demas objetos de comercio en general.

Estas prohibiciones podrian ser muy buenas cuando la Nacion se hallase en la mayor tranquilidad posible, y cuando disfrutásemos de una época pacífica; pero en las circunstancias en que nos hallamos no me parece que estamos en el caso de abandonar una renta segura, y permitir que se introduzcan generos extranjeros que atacan directamente á nuestra industria. Así pues en mi concepto creo que lo que mas convendría hacer, puesto que no hay tiempo para que las Cortes revisen todos los artículos de aranceles, que indubitablemente se variarían en algunos de sus artículos, seria el que se rebajase de los mismos aranceles, ya fuese una quinta ó una sexta parte.

El Sr. Surra: Las aduanas siempre se han considerado como una renta, y no bajo el punto de vista que se dice que son en realidad una especie de medio de fomento, para ver en que estado se hallan la balanza mercantil y nuestras relaciones con las demas potencias. De aquí ha resultado fomentarse el contrabando, que tanto nos ha arruinado, y por lo mismo es preciso poner los aranceles á nivel de los de las demas naciones. Ahora se trata de dar facultad al Gobierno para hacer alteracion en ellos; y la Constitucion dice que las Cortes reafirmen todos los años el sistema de aranceles. Las Cortes extraordinarias lo han hecho así en fin de este año, y los han reafirmado, no así como quisiera por solo la opinion de un Sr. diputado, sino por la opinion de toda la Nacion. En efecto los aranceles se pueden considerar como el producto de los informes de las diputaciones provinciales, de los ayuntamientos de muchas corporaciones, y en fin de cuantas personas hay interesadas en esta materia. Se me dirá que no obran las prohibiciones todos los efectos que son de desear; yo convengo con esta asercion; pero debe tenerse presente que hay mil circunstancias particulares para que así suceda. Yo no deseo que los aranceles se eleven hasta el punto de pri-

var al hombre de las comodidades y placeres que pueda disfrutar; pero pregunto yo, ¿están prohibidos todos los géneros y efectos que no se fabrican en España? No señor, solo aquellos que están en contradicción, y pugnan, digámoslo así, con nuestra riqueza; y esto me parece muy justo; porque no es regular que habiendo una fábrica en España de cualquier género, se deje perecer á los fabricantes y á las familias que de ellos pueden depender, permitiendo la introducción libre del extranjero de aquellos mismos géneros. ¿Será justo que porque no haya prohibiciones dejemos de fomentar nuestra agricultura? Yo preciendo desde luego de una provincia que verdaderamente no tiene interés en esto. Cataluña está mas gravada en el día que ninguna otra de la Península por este sistema. Ha perdido el poco comercio de cabotaje, y se halla amenazada de una hambre por las causas que en el día obran contra ella. Jamás han comprado tan caras las semillas como ahora; y esta provincia, que en semejantes circunstancias parece que debía reclamar, es la primera que se somete gustosa á este sistema, porque conoce que refluye en interés general de toda la Nación. Yo no me opondré nunca á que las Cortes tomen en consideración los aranceles; pero sí creo que por una mera indicación no se deben echar abajo estos, y mas cuando en el mes de Enero los han rectificado las Cortes extraordinarias, rectificación que como he dicho es el producto de los conocimientos de todas las personas interesadas en esta materia, y que tiene transcendencia á toda la Nación desde la clase agrícola hasta la mas ínfima. Yo no sé seguramente cómo un director de aduanas haya podido dar su informe en la materia en los términos que lo ha hecho, estableciéndose desde luego una desproporción considerable entre los objetos de comercio finos y de mucho valor, y aquellos groseros que no valen tanto. Por estas consideraciones me opongo á que se apruebe el artículo de que se trata, y pido que la votación sea nominal.

El Sr. Isturiz manifestó que la comisión se habia visto precisada á proponer el artículo en los términos que se veia, diciendo que se redujesen las prohibiciones de entrada; y que el Gobierno en la legislación inmediata presentaría las modificaciones que en esta parte se hubiesen hecho: añadió que entonces las Cortes con todas las luces y datos que hubiese en la materia tendrían tal vez que hacer una reforma mas amplia que la que pudiese hacer el Gobierno, pues que este por mas autorizado que estuviere al efecto caminaría con mucha parsimonia en reducir los derechos de que se trataba.

Después de varias observaciones opinó que debía aprobarse el dictamen de la comisión.

Después de haber hecho el Sr. Roset varias reflexiones contra el artículo, á las que contestó el Sr. Muro, se declaró este asunto suficientemente discutido, y que la votación no fuese nominal, habiéndose en seguida aprobado el art. 5.º

Art. 6.º «Que se promueva la favorable resolución del expediente entablado por la diputación provincial y consulado de Cádiz para que su puerto se declare en cese de franco.»

El Sr. presidente manifestó que sobre este artículo no podia recaer resolución alguna.

El Sr. Isturiz manifestó la necesidad que habia de que se resolviese este expediente, que ya estaba sobre la mesa, cuanto antes fuese posible; á lo que contestó el Sr. presidente que es o no podia precisamente de los individuos de la mesa, sino del tiempo que duraban las discusiones. En este estado se suspendió esta.

Se leyó el decreto de 22 de Mayo de este año sobre nombramiento de jueces interinos, cuya lectura se habia reclamado anteriormente; y en seguida se aprobó el dictamen de la comisión de Casos de responsabilidad, pidiendo se le exigiese al juez de primera instancia de Murcia Don Antonio Martínez Arroyo.

Se mandaron pasar á la comisión primera de Hacienda varias adiciones al plan de contribuciones.

Se preguntó si el art. 5.º, desaprobadamente anteriormente, volvería á la comisión, y se declaró por la negativa.

La comisión primera de Hacienda presentó rectificado el art. 3.º del proyecto de decreto de sal del modo siguiente: «Los dueños particulares de las salinas continuarán en la fabricación de la sal, vendiéndola exclusivamente á la Hacienda pública á precios convencionales, y extrayéndola al extranjero en los términos acordados por el decreto de las Cortes de 9 de Noviembre de 1820.

«A los dueños particulares de las salinas se les cobrarán las sales que quieran extraer para el surtido de la Península á razon de 10 reales la fanega, quedando la diferencia de 2 reales á su favor para compensación del precio á que lo hayan vendido á la Hacienda, disfrutando también en el beneficio de hacer el pago con letras del mismo modo que se concedió á los demás especuladores.» Aprobado.

El Sr. presidente dijo que mañana se continuaría la discusión de los asuntos pendientes que pasado mañana se discutiría el dictamen sobre el empréstito extranjero; y que esta noche se discutirían los asuntos señalados para la sesion extraordinaria anterior, y si hubiese tiempo al dictamen sobre el empréstito nacional; con lo que se levantó la sesion á las cuatro y cuarto.

Recibimos ayer los periódicos del 16, 17 y 18 correspondientes á los números que debían llegar el jueves 17: hoy se han recibido los del 19, 14 y 15. El partido francés que odia las reformas, y quiere Principios cuya voluntad sea la única ley, continúa atacando á la Nación española, á sus Cortes y á su Gobierno del modo mas osado, de la manera mas indecente, y con una impudencia que deia vislumbrar sus deseos de que no existan sobre la tierra ni aun los nombres de libertad, Constitución, representación nacional, Rey constitucional. La Cotidiana,

uno de los ecos de estos sectarios de las máximas de Constantinopla, acaba de darnos un ataque, del que puede decirse: lo ha hecho tan patético, que todo el mundo se ha echado á reir. «Pues que los liberales, dice, hablando de los españoles, han sido rebeldes á la autoridad legítima, á la única autoridad reconocida por el código político que rege á las sociedades europeas, pues no han podido dejar de serlo, se tiene derecho para atacarlos; se tiene derecho para desheredarlos de la paz, que los Gabinetes deben conservar entre sí en virtud de sus amistosas relaciones.»

Este furibundo ataque puede servir de muestra de los infames sentimientos de semejantes hombres, muy dignos de ser desheredados de la sociedad, que los consiente en su seno para ignominia del género humano. Ya antes habia hablado de ser nula la Constitución de las Cortes, y de que no era necesario probar su nulidad; y del poder usurpador de la revolución que tiene cautivo al Rey: «Que las Cortes no han sabido inspirar otro temor que el de los asesinatos cometidos en su nombre, y que Fernando es esclavo de Riego.»

La indignación, la risa y la compasión luchan entre sí al oír semejantes expresiones: á lo menos esto debe suceder á todo hombre reflexivo y sensato; pero los incautos pueden ser fácilmente alucinados por este destinado lenguaje. El Constitucional de Paris dice con este motivo: «La Cotidiana se expresa de tal manera, que no lo hiciera mejor si se le hubiera encargado el redactar manifiesto de una potencia que se viera obligada á declarar la guerra á la España. Ignoramos hasta qué punto es permitido usar de lenguaje tan hostil, tan insultante á un Gobierno reconocido por la Francia, á un Príncipe de la familia de los Borbones, al acta constitutiva que gobierna á un pais vecino, y todavía aliado. Es tan grave é importante esta cuestion, que por ahora no queremos ventilarla.

Ya hace dos años que ciertos periodistas franceses se expresan en este lenguaje, á pesar de no permitírsele la ley. Ya hace dos años que estan viendo cada mes, cada semana, cada día la disolución del Estado social de España, y ya hace dos años que desmentidos por el tiempo, continúan tan ciegos y tenaces en propagar falsedades, que para ellos son inútiles las lecciones de la experiencia; y el quedar desmentidos les parece que es una nueva gloria, un nuevo mérito para el partido á que se han vendido con el objeto de contribuir á la esclavitud del género humano, comenzando por privar de su libertad á los españoles, que ellos conocen muy bien ser la piedra angular de la de la Europa.

Si nos atenemos á los movimientos de tropas y otras noticias de esta especie, no podemos menos de llenarnos de admiración, sin poder atinar con qué objeto se hacen tales movimientos. De Nantes anuncian la salida de tropas; de Lila y otras plazas de la 69 hombres; á Tolosa llegan varias partidas, entran y salen; de Valencia y Grenoble envían artillería, todo dirigido al cordón sanitario. Ya se dice que se pondrán en pie las guardias nacionales del mediodía de la Francia: hoy es nombrado el famoso Donnadieu para general en jefe de un cordón; mañana ya le reemplaza el mariscal Soult: al siguiente día es el nombrado el general Beillard; al otro día ya debe ser el mariscal Suchet; al quinto día ninguno de estos generales mandará, sino un alto personaje &c. &c. ¿Qué puede creerse de todo esto, cuando el Rey de Francia, Luis XVIII, un Borbon, acaba de asegurar que solamente los malvados podrán desnaturalizar sus intenciones, que no son otras que libertar del contagio á la Francia? ¿Y qué cuando se observa que viene artillería contra el contagio? No es ni aun de presumir que S. M. Cristianísima, al asegurar de sus laudables intenciones á toda la Europa, haya dicho lo contrario de lo que siente. No es ni aun de presumir que haya olvidado que si en Francia existe un trono constitucional, es porque en España hubo Constitución y lealtad, valor y constancia; ni el Rey de Francia podrá jamás desprenderse de aquellos sentimientos de gratitud que honran no solamente á los Príncipes, sino también á los particulares. No es tampoco de presumir que el Rey de Francia y sus tropas francesas hayan olvidado lo que aconteció en la península al Emperador francés y á las suyas.

## ARTICULO DE OFICIO.

El Sr. secretario del Despacho de la Gobernacion de Ultramar dice con fecha de ayer desde el Real sitio de Aranjuez lo que sigue: «SS. MM. y AA. continúan sin novedad en su importante salud.»

Los Sres. secretarios de las Cortes comunican al de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia con fecha de 21 del corriente lo que sigue:

«Las Cortes, conforme á lo que se previene en la Constitución, han nombrado para individuos de la diputación permanente de Cortes á los Sres. D. Cayetano Valdés, diputado por la provincia de Sevilla; Don Josef Maria Quiñones, que lo es por la de Puerto-Rico; D. Juan Antonio Castañon por la de Madrid; D. Bartolomé García Romero por la de Sevilla; D. Francisco Benito por la de Toledo; D. Manuel Flores Calderon por la de Burgos, y D. Toribio Nuñez por la de Salamanca; y para suplentes á los Sres. D. Francisco de Paula Soria por la de Granada, y D. Miguel Sanchez Casas por la de la Mancha.»

## ANUNCIOS.

Notas. En la gaceta del 20 del corriente en el anuncio del curso de matemáticas de Lacroix, donde dice el 2.º el curso completo de matemáticas puras, debe decir el 2.º el álgebra.—En la del 21, sesion ordinaria del 20, se omitió decir que la primera (comisión) Eclesiástica opinaba no debían hacer nueva oposicion á plazas de capellanías de ejército para ser agraciados con ellas D. Rafael Arenas (debió decir Cadenas) y D. Josef Luis Mariscal de Villegas, regulares y curiazaus, en atencion á haberlas ya obtenido anteriormente. Aprobado.»